



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11837

27/04/2017

31687

AUTOR/A: ZARAGOZA ALONSO, José (GS); TUNDIDOR MORENO, Victoria Begoña (GS)

RESPUESTA:

El Reglamento (UE) N° 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, establece en el artículo 9 la obligación de informar, entre otras menciones, sobre la lista de ingredientes del producto. Más concretamente, el artículo 18.1, establece que la lista de ingredientes estará encabezada o precedida por un título adecuado que conste o incluya la palabra «ingredientes» y que en ella se incluirán todos los ingredientes del alimento, en orden decreciente de peso, según se incorporen en el momento de su uso para la fabricación del alimento. Asimismo, este Reglamento, obliga desde el 13 de diciembre de 2014 a que figure la designación «aceites vegetales» o «grasas vegetales» en la lista de ingredientes, seguidos inmediatamente de una lista de indicaciones de origen específico vegetal. Además, la expresión “totalmente hidrogenado” o “parcialmente hidrogenado”, según el caso, deberá acompañar a dicha indicación.

Por otra parte, desde el 13 de diciembre de 2016, es obligatorio que figure en el etiquetado de los productos la información nutricional (salvo algunas excepciones), lo que ayuda a actuar en el ámbito de la educación del público sobre nutrición, como parte de la política de salud pública y, por supuesto, a que el consumidor pueda elegir con conocimiento de causa las opciones más saludables. La información nutricional obligatoria debe incluir el valor energético y la cantidad de grasas, grasas saturadas, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal que, se expresaran por 100 g. o por 100 ml., lo que facilita que los consumidores puedan comparar diferentes productos, como por ejemplo, respecto a su contenido en azúcar o en grasas saturadas.

El citado Reglamento también establece que, cuando el operador realiza la información nutricional obligatoria, de forma voluntaria puede repetirse en el frontal de la etiqueta el valor energético solamente o el valor energético junto con las grasas, grasas saturadas, azúcares y sal, lo que facilitaría la lectura por parte del consumidor. Además, en el marco de las actuaciones llevadas a cabo en materia de control oficial, con el fin de poder garantizar al consumidor su derecho a disponer de esta información, el “Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2016-2020” (documento que describe los controles oficiales llevados a cabo por las Autoridades competentes a lo largo de toda la cadena alimentaria), dispone de un programa específico de control sobre la información de los



alimentos y materiales en contacto con los alimentos entregados al consumidor final, cuyo principal objetivo es reducir la aparición de riesgos derivados de una incorrecta información de alimentos y materiales en contacto con los alimentos entregados al consumidor final.

Entre los objetivos incluidos en el marco de este programa se encuentra la detección por parte de las autoridades competentes de los incumplimientos en materia de información obligatoria general y específica del etiquetado y la adopción de las medidas oportunas para su subsanación.

Madrid, 14 de septiembre de 2017